



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-296  
(octubre 26 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015.

La Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 17 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el señor JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.754.860 de Pasto, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, con el fin de que se revoque parcialmente y en su lugar se modifique el puntaje obtenido en los ítems correspondientes a capacitación adicional, publicaciones y entrevista.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ PULIDO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria, ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

*"(...) 7.3. Recursos:*

***Contra los resultados** de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los **de la etapa clasificatoria**, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)"* (Negritas fuera del texto)

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que el señor JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ PULIDO, obtuvo el siguiente resultado en la etapa clasificatoria:

CÉDULA	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
12754860	210802	Profesional Universitario	20	Profesional Jurídica	356.98	38.33	0.00	0.00	395.31

Es de añadir que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, publicó los puntajes del factor entrevista, de las personas que por error no le fue asignado puntaje en la Resolución CJRES15-13, otorgando al recurrente una puntuación de 200, como se refleja en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	ENTREVISTA	TOTAL
210802	Profesional Universitario Grado 20	356.98	38.33	0.00	200.00	595.31

Comoquiera que el puntaje es el máximo a otorgar en este aspecto, tal decisión será confirmada, como se ordena en la parte resolutive de la presente providencia.

Ahora bien, frente al factor capacitación adicional que fue cuestionado por el quejoso, tenemos que los requisitos mínimos exigidos para el cargo, son:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
210802	Profesional Universitario Jurídica Grado 20.	Título Profesional en Derecho. Tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional en el área jurídica.

A efectos de ponderar la capacitación adicional, debe tenerse en cuenta, el siguiente cuadro, toda vez que el cargo de aspiración del recurrente es del nivel profesional:

NIVEL DEL CARGO- REQUISITOS	POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
Nivel Profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico- Preparación técnica o tecnología	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

\*Hasta máximo 10 puntos

Asimismo, el Acuerdo de convocatoria dispuso que para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se atendería lo dispuesto en la Ley 1319 de 2009 y, en particular, para los cargos del nivel profesional, en los siguientes términos: Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional. (..)".

Además que, **en ningún caso los postgrados que fueron valorados para el cumplimiento de los requisitos mínimos mediante equivalencia, serían tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en el factor de capacitación.** (Resaltado fuera de texto).

En este orden de ideas, el quejoso al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos:

Nº	DOCUMENTO
1	Acta de Grado de Abogado – Universidad del Cauca. 15/02/2008.
2	Título de Especialista en Derecho Administrativo – Pontificia Universidad Javeriana. 14/05/2009.

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
RAMA JUDICIAL – DESAJ – JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	08/06/2010			05/09/2012			807
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS ANDES - NARIÑO	01/04/2009			04/06/2010			423
<b>TOTAL</b>							<b>1230</b>

En tal virtud, se tiene que para acreditar los requisitos mínimos era necesario certificar 1.260 días, por lo tanto, al no ser suficiente la experiencia relacionada, fue tomado el título de posgrado en derecho administrativo que equivale a dos años, (720 días) más 540 días de la experiencia acreditada, por lo cual como experiencia adicional solo era posible tener en cuenta los 690 días restantes, los cuales corresponden a un puntaje en dicho factor de 38,33.

Siendo lo anterior así, no es posible valorar nuevamente dentro del factor de capacitación adicional, la especialización en derecho administrativo, como quiera que, ésta fue tomada en cuenta, para homologar parte del tiempo exigido como requisito mínimo de experiencia para el cargo de profesional universitario grado 20.

Así las cosas, tanto el puntaje asignado para la entrevista en la Resolución CJRES15-59 del 18 de febrero de 2015 como el obtenido en el factor correspondiente a capacitación adicional habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutoria de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

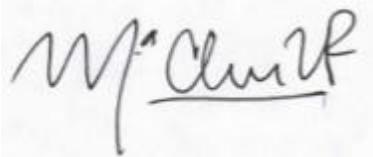
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015 mediante la cual fue revocada parcialmente la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, respecto de los puntajes obtenidos en los factores capacitación adicional, publicaciones y entrevista, por el señor JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.754.860, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/ICMC